



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	LILI JOHANNA POLANIA VARGAS
EJECUTADO	LUIS EDUARDO MORALES ROLDAN
RADICACION	41001 31 10 001 2023 00408 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente la demanda ejecutiva, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **LILI JOHANNA POLANIA VARGAS**, en representación legal de su menor hijo J.K.M.P., y en contra de su progenitor señor **LUIS EDINDON MORALES ROLDAN**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acuerdo Extra Procesal de Derechos del menor J.K.M.P., suscrito por las partes ante la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva) y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **LUIS EDINSON MORALES ROLDAN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hijo J.K.M.P., representada por su progenitora **LILI JOHANNA POLANIA VARGAS**, las siguientes sumas:

- 1.1. **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$17.440.000,00) MCTE**, correspondiente al valor de cuotas alimentarias causadas y no canceladas desde el mes de junio de 2022 hasta el mes de septiembre de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Y por las que se sigan causando en adelante conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso, notifíquese personalmente este auto al señor **LUIS EDINSON MORALES ROLDAN**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a surtir la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., so pena de inactivar el trámite del proceso.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **IVONNE XIMENA CAMACHO RAMIREZ**, con T.P. No. 349.990 del C.S.J., para actuar como apoderada especial de la parte demandante, conforme a los términos previstos en el escrito de poder adjunto con la demanda.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez